

RADICADO NÚMERO 2021-406. –DIVORCIO CONTENCIOSO–.

Al Despacho de la Señora Juez.  
Bucaramanga, 17 de mayo de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Los anteriores documentos aportados por el apoderado de la demandante Señor LILIANA OCHOA TOLOZA, referidos a la notificación por correo electrónico realizada en legal forma al demandado Señor FREDDY ORLANDO CABALLERO, se ordena agregarla al proceso.

En consecuencia, vencido el término para contestar la demanda, es viable dar continuidad al proceso, en los términos dispuestos en el artículo 372 del C. G. P., para lo cual se PROCEDE A:

SEÑALAR el día **DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓA (2022) a las 9 a.m.** para llevar a efecto la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P.

Así mismo, y atendiendo lo dispuesto en el párrafo del mismo artículo 372 del C. G. P., en el sentido de realizar solo una audiencia, se procede en esta providencia a DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada diligencia:

**PARTE DEMANDANTE**  
(LILIANA OCHOA TOLOZA)

#### **DOCUMENTAL**

Se TENDRÁN como tales todos los documentos que fueron aportados con la demanda los que se analizarán conforme a las reglas de la sana crítica en la sentencia.

#### **TESTIMONIAL**

Se ordena la recepción de los TESTIMONIOS de los Señores MARTHA LUCIA TOLOZA y MAIRA ALEJANDRA PINO MENESES, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Se DECRETA el interrogatorio de parte solicitado para el demandado Señor FREDDY ORLANDO CABALLERO, en la fecha que se señale para la presente audiencia.

**PARTE DEMANDADA**  
(FREDDY ORLANDO CABALLERO)

No contestó la demanda.

**DE OFICIO**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

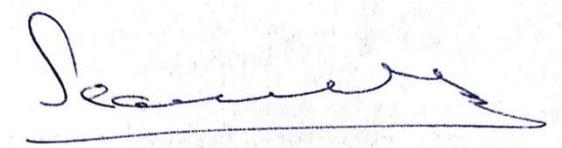
Se recibirá interrogatorio de parte a la demandante Señora LILIANA OCHOA TOLOZA, en la fecha que se señale para la presente audiencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMIREZ PEREZ**

J.E.C.R.